

LÓPEZ MEDEL, Jesús: *El Estatuto de Cataluña. Una meditación sobre España*, Editorial Fragua, Madrid, 2010, 416 págs.

Continuando el seguimiento sobre el proceso de elaboración y presentación en el Congreso de lo que, en principio, era un «Proyecto de Reforma del Estatuto de Cataluña», Jesús LÓPEZ MEDEL, jurista y académico, Registrador de la Propiedad jubilado, ha pasado de la «intrahistoria», al análisis y glosa de la sentencia del Tribunal Constitucional, de 28 de junio de 2010, publicada en el *BOE* de 20-7-2010, después de cuatro años de resolución de uno de los recursos presentados con varios ponentes y cambios en los Magistrados de dicho Tribunal Constitucional. Hasta el momento, podría decirse que es el estudio más completo de la «pieza» Estatuto de Cataluña de 2006 y de la mencionada sentencia, derivada del recurso del Partido Popular, en el que se impugnaban unos 140 artículos. La sentencia considera nulos catorce y unos cuarenta «interpretables».

El autor de la obra quien, por otra parte, había estudiado la Constitución Española en otros aspectos de Derecho Político, Constitucional e Inmobiliario, confiesa su actitud de aragonés y su amor a Cataluña, su vinculación con la Milicia Universitaria de Santa Fe del Montseny, en la cual dejó bastantes años de su vida profesional como Registrador de la Propiedad. Alude a la circunstancia el hecho de que a raíz de esa trayectoria, los profesionales juristas de Cataluña promovieran, con motivo de su jubilación, un Libro Homenaje con un centenar de firmas, dos volúmenes, 1.200 páginas, que luego editaría el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Lo fundamental de la obra está en la exposición, con finura hermética, de las orientaciones, método y sistema de ese Estatuto, el cual, por iniciativa del poder ejecutivo, lo que era proyecto inicial, como los demás Estatutos de una segunda generación. Sin embargo, como luego han ratificado otros comentaristas —MUÑOZ MACHADO y DE JORGE DE ESTEBAN, especialmente— se convirtió en una «Constitución paralela». Lo cual ha supuesto, en el fondo, la alteración de la propia Constitución Española de 1978 sin modificarse esta. No puede un Estatuto modificar una Constitución, doctrina del Consejo de Estado, sin utilizar el procedimiento especial del artículo 168 de la Constitución: que los preceptos sobre Cataluña como Nación, la lengua, el modelo de sociedad laica e intervencionista, riesgo de cambio de modelo territorial, federalista, la bilateralidad y el Poder Judicial Supremo, afectan al ordenamiento constitucional general.

El Estatuto está redactado con un buen sistema, y orientado, en buena parte, por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Ley Fundamental de Bonn y la propia Constitución Española. Hay un largo preámbulo motivador con datos históricos, bastante más extenso del de la propia Constitución. La sentencia —según el autor— no cierra el camino para un posterior reajuste de

los preceptos «interpretativos». Algunos puntos —como referentes al pretendido autogobierno del Notariado y los Registros— parece que tienen dificultades prácticas.

El cambio electoral en el Gobierno de la Generalitat puede medir, con más equilibrio, la incardinación de Cataluña dentro del Estado español, aceptando una pluriversidad en determinados aspectos, que es distinto de la plurinacionalidad, lo que exigiría una fuerte Reforma de la Constitución de 1978 por las vías pertinentes de la propia Constitución. La obra termina con las aportaciones constitucionalistas y administrativistas y una valoración y glosa de los votos particulares de cuatro Magistrados. El capítulo final, *Meditación sobre España*, es rico en sugerencias para el futuro de lo que ORTEGA Y GASSET, LARRAZ, y antes Joaquín Costa llamarían «conllevar» Cataluña-España, Cataluña-España, y lo que el autor denomina un gran camino de «normalización».

Al margen —o más allá— de las orientaciones políticas que puedan darse en el Estatuto de Cataluña tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de junio de 2010, cabe —y hasta es conveniente— un análisis técnico-jurídico, metodológico o una exégesis sobre los antecedentes, analogías o interpretaciones, para que nos sitúen más objetivamente. Por de pronto hay que afirmar, y ratificar, que su fuente normativa está en la Constitución como núcleo básico, orientador y de frontera, aunque en la sistemática y redacción hayan podido influir la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Ley Fundamental de Bonn o la Constitución de la II República. Cabría citar fuentes documentales y bibliográficas que se desprenden de la revista *La Crónica*, que dirige el profesor MUÑOZ MACHADO, algunos trabajos inéditos como el del académico MARTÍN BRAVO. Además de los textos regeneracionistas de Joaquín COSTA, AZAÑA, LARRAZ y ORTEGA Y GASSET, entre otros.

Se puede situar a la Constitución Española de 1978, entre las sincréticas, en tanto que no es lo retórica de la de 1812, en plena Guerra de la Independencia; ni la normativista de los modelos kelsenianos, sino que a la vez se mezclan el «Título Preliminar», Principios y Valores, con otros preceptos —la mayoría estrictamente de Derecho Positivo—. En ese tipo singular pudo haber no solo la explicación de un consenso, sino también las propias orientaciones del maestro Antonio HERNÁNDEZ GIL. Esa distinción de preceptos con cierta carga de valores son los que exigen —para su reforma— las exigencias mayores a diferencia de los que son meramente normativos.

Acaso todo ello, sirva de explicación, por un lado, de la redacción valiosamente sistemática del Estatuto de Cataluña —que está considerado como una «constitución paralela» a la de 1978— y además se puede elegir una triple dimensión de la sentencia del TC sobre artículos «anticonstitucionales» o nulos —unos catorce—, los denominados —atrevidamente— «interpretativos» —unos cuarenta—, y los restantes no constitucionales.

(*Autocrítica, por Jesús López Medel, Registrador de la Propiedad*)